

Se ha recibido en esta Secretaría General Técnica el **proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno por el que se modifica el Decreto 48/2019, de 10 de junio, por el que se regula la actividad convencional de la Comunidad de Madrid**, a los efectos de emitir las observaciones que en su caso se consideren oportunas, de conformidad con el artículo 35 del Decreto 210/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo de Gobierno y de sus Comisiones.

Una vez revisado el proyecto de Decreto, así como la memoria de análisis de impacto normativo, desde esta Secretaría General Técnica **no se formulan observaciones** en relación a las modificaciones propuestas, si bien se considera oportuno, realizar la siguiente consideración para su valoración:

En el **artículo 6.1 c)** del Decreto 48/2019, de 10 de junio, se indica que *“cuando el convenio tenga impacto presupuestario, con el fin de valorar los efectos que pueda tener sobre los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid”*, se solicitará informe de la dirección general competente en materia de Presupuestos.

Por otra parte, el Decreto 272/2019, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Función Pública, señala que la Dirección General de Presupuestos emitirá informes *“sobre el impacto presupuestario exigidos por la normativa vigente, cuando dicho impacto pueda suponer un incremento del gasto público respecto al autorizado y previsto en la ley de presupuestos vigente en cada momento (...)”*.

En el mismo sentido, la disposición adicional primera de la Ley 9/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, para el año 2019, prorrogados para 2020, indica que *“todo proyecto de ley, disposición administrativa, acuerdo o convenio, cuya aprobación y aplicación pudiera suponer un incremento del gasto público o disminución de los ingresos de la Comunidad de Madrid respecto del autorizado y previstos en la presente ley, habrá de remitirse para informe preceptivo a la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda”*.

El artículo 6 del Decreto 48/2019, de 10 de junio, es interpretado por algunas unidades como la necesidad de solicitar el informe de la Dirección General de Presupuestos siempre que el convenio implique un gasto.

Sin embargo, la Ley 9/2018, de 26 de diciembre, y el Decreto 272/2019, de 22 de octubre, parece circunscribir el informe de la Dirección General de Presupuestos únicamente cuando el impacto presupuestario se concrete en un incremento de gasto respecto del autorizado por la Ley de Presupuestos.



Por lo anteriormente mencionado, se sugiere valorar si sería conveniente revisar la redacción del artículo 6, en especial la contenida en la letra c), concretando qué es lo que se entiende por “*impacto presupuestario*”, para evitar diferentes interpretaciones.

Igualmente, esta consideración se hace extensiva al artículo 6.1 b), que hace referencia al “*impacto presupuestario*” en relación a los ingresos.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: Mar Pérez Merino

SRA. SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE
PRESIDENCIA.

